**LINEAMIENTOS GENERALES "REGLAMENTO SOBRE CÁLCULO DE ESTIMACIONES CREDITICIAS"**

**MATRIZ DE OBSERVACIONES EXTERNAS**
**Versión 2**

Número de circular externa: SGF 2368-2021 del 19 de agosto del 2021.

| Texto enviado a consulta | Observaciones y comentarios recibidos | Observaciones y comentarios SUGEF | Texto modificado |
|---|---|---|---|
| Considerando: | | | Considerando que: |
| 1. Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8, 7 y 9, de las actas de las sesiones 1679-2021, 1680-2021 y 1681-2021, celebradas, la primera el 9 y las siguientes el 16 de agosto del 2021aprobó para el envío en consulta pública por 15 días hábiles el Reglamento sobre Cálculo de estimaciones crediticias. | | | 1. ~~Que~~ ~~e~~El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante ~~en~~ los artículos 8~~, 7~~ y 9, de las actas de las sesiones 169~~979~~-2021~~, 1680-2021~~ y 1700~~1681~~-2021, celebradas~~, la primera~~ el ~~9~~11 y ~~las siguientes el 16~~ 15 de ~~agosto~~ noviembre de~~l~~ 2021, aprobó ~~para el envío en consulta pública por 15 días hábiles~~ el Reglamento sobre Cálculo de estimaciones crediticias. |
| 2. Que el Reglamento sobre Cálculo de estimaciones crediticias, le corresponde al Superintendente emitir los Lineamientos Generales necesarios para para la aplicación del Reglamento sobre Cálculo de estimaciones. Así mismo, estos Lineamientos Generales pueden ser | | | 2. ~~Que e~~El artículo IV del Reglamento sobre Cálculo de ~~e~~Estimaciones ~~c~~Crediticias, establece la potestad ~~le corresponde al~~ del Superintendente para emitir los Lineamientos Generales necesarios para para la aplicación de dicha regulación ~~del Reglamento sobre Cálculo de~~ |

| | | | |
|---|---|---|---|
| modificados por el Superintendente cuando identifique elementos adicionales que puedan poner en riesgo a las entidades. | | | ~~estimaciones~~. Asimismo, estos Lineamientos Generales pueden ser modificados por el Superintendente cuando lo considere conveniente ~~identifique elementos adicionales que puedan poner en riesgo a las entidades~~. |
| 3. Que de conformidad con el Artículo 131, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558, corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión. | | | 3. ~~Que~~ ~~d~~De conformidad con el Artículo 131, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558, corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión. |
| 4. | | | 4. El Reglamento sobre Cálculo de estimaciones crediticias, cuya entrada en vigencia se encuentra diferida hasta el 1 de enero de 2024, exige ajustes en los Lineamientos que actualmente se utilizan para la aplicación del Acuerdo SUGEF 1-05, a efecto de que también permitan la aplicación del nuevo marco de estimaciones a su entrada en vigor. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | 5. Mediante Circular Externa SGF-2368-2021 del 19 de agosto del 2021, se remitió a consulta externa la propuesta de Lineamientos del Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, Artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública. |
| Dispone: | | | Dispone: |
| I. Modificar el nombre de los Lineamientos Generales objeto de modificación, según el siguiente texto: "Lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias". | | | I. Modificar el nombre de los Lineamientos Generales **para la aplicación del Reglamento para la calificación de deudores, Acuerdo SUGEF 1-05,** ~~objeto de modificación~~ **para que en adelante se lea**~~, según el siguiente texto:~~ "Lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias". |
| II. Modificar el Objetivo General, según el siguiente texto: | | | II. Modificar el Objetivo General, según el siguiente texto: |
| ***"Objetivo general:*** *Determinar aspectos generales que las entidades deben observar para la aplicación del* | | | ***"Objetivo general:*** *Determinar aspectos generales que las entidades deben observar para la aplicación del* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *"Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias""* | | | *"Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias"."* |
| **III. Modificar la Sección I. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO, de conformidad con el siguiente texto:** | | | **III. Modificar la Sección I. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO, de conformidad con el siguiente texto:** |
| ***"I. ANALISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LOS DEUDORES CLASIFICADOS EN LOS SEGMENTOS EMPRESARIAL 1 Y 2*** | | | ***"I. ANALISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LOS DEUDORES CLASIFICADOS EN LOS SEGMENTOS EMPRESARIAL 1 Y 2*** |
| ***Objetivo:*** *Establecer aspectos mínimos para el análisis de la capacidad de pago de los deudores clasificados en el segmento Empresarial 1 y en el segmento Empresarial 2. Entre otros aspectos, se incluyen disposiciones enfocadas a determinar la capacidad financiera del deudor y la estabilidad de la fuente primaria de reembolso para hacer frente a sus obligaciones financieras en el futuro, con base en información oportuna y de calidad.* | | | ***Objetivo:*** *Establecer aspectos mínimos para el análisis de la capacidad de pago de los deudores clasificados en el segmento Empresarial 1 y en el segmento Empresarial 2. Entre otros aspectos, se incluyen disposiciones enfocadas a determinar la capacidad financiera del deudor y la estabilidad de la fuente primaria de reembolso para hacer frente a sus obligaciones financieras en el futuro, con base en información oportuna y de calidad.* |
| **A. *ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO*** | | | **A. *ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO*** |
| *El Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias establece, al menos, cinco aspectos que las entidades supervisadas deben tomar en* | | | *El Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias establece, al menos, cinco aspectos que las entidades supervisadas deben tomar en* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *consideración para el análisis de capacidad de pago de los deudores.* | | | *consideración para el análisis de capacidad de pago de los deudores.* |
| *El siguiente diagrama resume dicho esquema conceptual:* | | | *El siguiente diagrama resume dicho esquema conceptual:* |
| | | | |
| ***1. Valoración cuantitativa*** | | | ***1. Valoración cuantitativa*** |
| *La valoración cuantitativa del deudor se basa en el análisis de la información contable- financiera disponible. A criterio de la entidad financiera, pueden utilizarse diversas técnicas para apoyar este análisis, entre las que se encuentran el análisis vertical y horizontal, el análisis de flujos de efectivo y el uso de razones o indicadores financieros. En general mediante el análisis de información financiero – contable se busca valorar la capacidad financiera del deudor y la estabilidad de la fuente primaria de reembolso para hacer frente a sus obligaciones financieras en el futuro. Los resultados de estos análisis deben estar adecuadamente fundamentados en el expediente del cliente.* | **[1] LAFISE**:<br>El uso de las técnicas es a criterio de las entidades o son de aplicación obligatoria. | **[1] SUGEF: No Procede.**<br>Se aclara. Como lo señala el texto: '*[…] A criterio de la entidad financiera, pueden utilizarse diversas técnicas para apoyar este análisis […]*', adicional, a lo indicado en esta sección. | *La valoración cuantitativa del deudor se basa en el análisis de la información contable- financiera disponible. A criterio de la entidad financiera, pueden utilizarse diversas técnicas para apoyar este análisis, entre las que se encuentran el análisis vertical y horizontal, el análisis de flujos de efectivo y el uso de razones o indicadores financieros. En general mediante el análisis de información financiero – contable se busca valorar la capacidad financiera del deudor y la estabilidad de la fuente primaria de reembolso para hacer frente a sus obligaciones financieras en el futuro. Los resultados de estos análisis deben estar adecuadamente fundamentados en el expediente del cliente.* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *A continuación, se describen brevemente algunas de las técnicas mencionadas:* | | | *A continuación, se describen brevemente algunas de las técnicas mencionadas:* |
| **a. Análisis de indicadores financieros** | | | **a. Análisis de indicadores financieros** |
| *Consiste en la evaluación de la situación financiera del deudor mediante el uso de indicadores financieros que miden diversos aspectos de su desempeño, por ejemplo, en las áreas de liquidez, actividad[1], apalancamiento y rentabilidad.* | | | *Consiste en la evaluación de la situación financiera del deudor mediante el uso de indicadores financieros que miden diversos aspectos de su desempeño, por ejemplo, en las áreas de liquidez, actividad[2], apalancamiento y rentabilidad.* |
| *Con el propósito de que los indicadores financieros provean información útil para el análisis procede comparar los resultados actuales contra los históricos de la misma empresa, usualmente durante los últimos tres años de información disponible, o a partir de la constitución de la empresa, cuando ésta.* | **[2] CB**:<br>En el apartado A, Sección I.a. hay un texto inconcluso, aunque se entiende que se refiere a cuando la empresa tiene menos de constituida: "Con el propósito de que los indicadores financieros provean información útil para el análisis procede comparar los resultados actuales contra los históricos de la misma empresa, usualmente durante los últimos tres años de información disponible, o a partir de la constitución de la empresa, cuando ésta".<br><br>**[3] Mutual Alajuela**: | **[2] SUGEF: Procede.**<br>**[3] SUGEF: Procede.**<br>**[4] SUGEF: Procede.**<br>Se realiza corrección. | *Con el propósito de que los indicadores financieros provean información útil para el análisis procede comparar los resultados actuales contra los históricos de la misma empresa, usualmente durante los últimos tres años de información disponible, o a partir de la constitución de la empresa, cuando ésta tenga una antigüedad menor a tres años. Además, conforme la entidad supervisada acumula información financiera de sus deudores, pueden conformarse bases de datos que permitan comparar los resultados de la empresa contra los resultados de otras* |

[1] Entre los indicadores de actividad, en el caso de empresas comerciales, suelen incluirse: rotación de inventarios, período medio de cobro, período medio de pago, etc.
[2] ~~Entre los indicadores de actividad, en el caso de empresas comerciales, suelen incluirse: rotación de inventarios, período medio de cobro, período medio de pago, etc.~~

| | | | |
|---|---|---|---|
| | En el apartado A, Sección I.a. hay un texto inconcluso, aunque se entiende que se refiere a cuando la empresa tiene menos de constituida: Con el propósito de que los indicadores financieros provean información útil para el análisis procede comparar los resultados actuales contra los históricos de la misma empresa, usualmente durante los últimos tres años de información disponible, o a partir de la constitución de la empresa, cuando ésta.<br><br>**[4] Scotiabank**:<br>En el párrafo segundo, donde se cita: "o a partir de la constitución de la empresa, cuando ésta."<br>Quedó inconclusa la idea. Será: “Cuando ésta sea una sociedad de reciente constitución, una sociedad que inicia operaciones, etc”. | | *empresas con actividades económicas similares a ésta*. |
| | **[5] LAFISE**:<br>¿Cuál es la propuesta de cómo deben de documentarse el conocimiento de los negocios y el desempeño observado, para que los indicadores sean objetivos, o la propuesta es que sean subjetivos para la entidad? | **[5] SUGEF: Procede.**<br>Lo señalado es complementario a lo indicado en el resto del inciso. Además, la expectativa del regulador es que la entidad disponga de una adecuada gestión de riesgo de crédito, la cual debería de incluir un amplio conjunto de herramientas de análisis de los | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | potenciales prestatarios, adicional a lo indicado en estos Lineamientos. | |
| *Los indicadores financieros utilizados deben ser apropiados para la actividad económica del deudor. Por ejemplo, indicadores de actividad como la rotación o el periodo promedio de inventarios, cuentas por cobrar y cuentas por pagar son usuales en empresas comerciales, pero no en empresas financieras. Indicadores de desempeño como la tasa de ocupación o la productividad por hectárea, son usuales en los sectores hotelero y agrícola, respectivamente, pero no en otras actividades. Indicadores como canalización de recursos (activo productivo / pasivo con costo) y suficiencia patrimonial, son usuales para el sector de intermediarios financieros, pero no para otros sectores de la economía real.* | | | *Los indicadores financieros utilizados deben ser apropiados para la actividad económica del deudor. Por ejemplo, indicadores de actividad como la rotación o el periodo promedio de inventarios, cuentas por cobrar y cuentas por pagar son usuales en empresas comerciales, pero no en empresas financieras. Indicadores de desempeño como la tasa de ocupación o la productividad por hectárea, son usuales en los sectores hotelero y agrícola, respectivamente, pero no en otras actividades. Indicadores como canalización de recursos (activo productivo / pasivo con costo) y suficiencia patrimonial, son usuales para el sector de intermediarios financieros, pero no para otros sectores de la economía real.* |
| *Finalmente, con base en el conocimiento de los negocios y el desempeño observado, la entidad puede establecer parámetros de referencia sobre lo que se considera un buen resultado para algunos indicadores financieros. Estos* | | | *Finalmente, con base en el conocimiento de los negocios y el desempeño observado, la entidad puede establecer parámetros de referencia sobre lo que se considera un buen resultado para algunos indicadores financieros. Estos* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *parámetros deben estar razonablemente determinados, según la actividad del deudor y la coyuntura económica, y constar en los procedimientos para el análisis de capacidad de pago.* | | | *parámetros deben estar razonablemente determinados, según la actividad del deudor y la coyuntura económica, y constar en los procedimientos para el análisis de capacidad de pago.* |
| **b. Flujo de Caja Libre (FCL)** | | | **b. Flujo de Caja Libre (FCL)** |
| *En el ámbito de las finanzas corporativas, suele emplearse la técnica del Flujo de Caja Libre (FCL). Este se define como el saldo disponible para pagar a los accionistas y para cubrir el servicio de la deuda (intereses de la deuda + principal de la deuda), después de restar las inversiones en activos fijos y las necesidades operativas de fondos.* | **[6] LAFISE**:<br>Aclarar en el lineamiento que esto es potestad de cada entidad financiera. | **[6] SUGEF: No Procede.**<br>Se aclara. Los Lineamientos indican que el análisis de Flujo de Caja Libro (FCL) '[…] *puede complementarse con técnicas de descuento de flujos de caja u otras métricas o parámetros*.' La expectativa del regulador es que la entidad disponga de una adecuada gestión de riesgo de crédito, la cual debería de incluir un amplio conjunto de herramientas de análisis de los potenciales prestatarios, adicional a lo indicado en estos Lineamientos. | *En el ámbito de las finanzas corporativas, suele emplearse la técnica del Flujo de Caja Libre (FCL). Este se define como el saldo disponible para pagar a los accionistas y para cubrir el servicio de la deuda (intereses de la deuda + principal de la deuda), después de restar las inversiones en activos fijos y las necesidades operativas de fondos.* |
| *En el caso de financiamiento de proyectos, la estructuración del financiamiento debe guardar relación con la estructura de ingresos proyectada. En algunos proyectos la generación de flujos puede encontrarse en etapas avanzadas, mientras que los costos pueden concentrarse en las etapas iniciales. El análisis puede* | | | *En el caso de financiamiento de proyectos, la estructuración del financiamiento debe guardar relación con la estructura de ingresos proyectada. En algunos proyectos la generación de flujos puede encontrarse en etapas avanzadas, mientras que los costos pueden concentrarse en las etapas iniciales. El análisis puede* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *complementarse con técnicas de descuento de flujos de caja u otras métricas o parámetros. El nivel y rango crítico para estos indicadores será determinado por la entidad financiera, en congruencia con el riesgo aceptable definido en sus políticas de otorgamiento de crédito, y tomando en consideración la naturaleza del deudor, su entorno económico y empresarial, el riesgo inherente al tipo de proyecto de que se trate, y otros atributos del deudor y el proyecto que la entidad considere relevantes.* | | | *complementarse con técnicas de descuento de flujos de caja u otras métricas o parámetros. El nivel y rango crítico para estos indicadores será determinado por la entidad financiera, en congruencia con el riesgo aceptable definido en sus políticas de otorgamiento de crédito, y tomando en consideración la naturaleza del deudor, su entorno económico y empresarial, el riesgo inherente al tipo de proyecto de que se trate, y otros atributos del deudor y el proyecto que la entidad considere relevantes.* |
| **c. Proyección de información financiera** | | | **c. Proyección de información financiera** |
| *En caso de usarse la proyección de información financiera, los supuestos utilizados deben estar claramente establecidos, estar debidamente sustentados y ser consistentes con el comportamiento histórico del deudor. El uso de supuestos que se aparten significativamente del comportamiento histórico debe justificarse técnicamente.* | **[7] Scotiabank**:<br>En el párrafo primero, donde se cita: "En caso de usarse la proyección de información financiera, …"<br>¿Queda a discreción de la entidad mantener o no el requisito de flujos de proyección para determinar la capacidad de pago de los deudores? | **[7] SUGEF: Procede.**<br>Se aclara. Queda a discreción de la entidad utilizar la proyección de información financiera, no obstante, la expectativa del regulador es que la entidad disponga de una adecuada gestión de riesgo de crédito, la cual debería de incluir un amplio conjunto de herramientas de análisis de los potenciales prestatarios, adicional a lo indicado en estos Lineamientos. | *En caso de usarse la proyección de información financiera, los supuestos utilizados deben estar claramente establecidos, estar debidamente sustentados y ser consistentes con el comportamiento histórico del deudor. El uso de supuestos que se aparten significativamente del comportamiento histórico debe justificarse técnicamente.* |
| *Asimismo, debe considerarse el comportamiento de la actividad* | | | *Asimismo, debe considerarse el comportamiento de la actividad* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *económica (p.e. ciclos productivos), las variables macroeconómicas relevantes (p.e. tasa de interés, tipo de cambio, inflación) y las tendencias esperadas de la actividad (p.e. precios, demanda, costos).* | | | *económica (p.e. ciclos productivos), las variables macroeconómicas relevantes (p.e. tasa de interés, tipo de cambio, inflación) y las tendencias esperadas de la actividad (p.e. precios, demanda, costos).* |
| *Usualmente el horizonte para la proyección es de 12 meses, sin embargo, la necesidad de contar con un pronóstico para tramos temporales más cortos (trimestres, meses, etc.) o para un mayor número de años, dependerá de la naturaleza del proyecto y de la estructuración del crédito. Adicionalmente, pueden considerarse plazos mayores, apropiados a los términos contractuales originales o modificados.* | | | *Usualmente el horizonte para la proyección es de 12 meses, sin embargo, la necesidad de contar con un pronóstico para tramos temporales más cortos (trimestres, meses, etc.) o para un mayor número de años, dependerá de la naturaleza del proyecto y de la estructuración del crédito. Adicionalmente, pueden considerarse plazos mayores, apropiados a los términos contractuales originales o modificados.* |
| *Algunas consideraciones particulares son las siguientes:* | | | *Algunas consideraciones particulares son las siguientes:* |
| *i El FCL debe incluir el servicio de todas las obligaciones financieras (intereses de la deuda + principal de la deuda) actuales del deudor, tanto con el Sistema Financiero Nacional como con otras fuentes, así como las nuevas obligaciones bajo estudio, de acuerdo con los* | **[8] Scotiabank**:<br>Inciso i. donde cita "Las líneas de crédito aprobadas y no desembolsadas pueden incluirse en el FCL proyectado, cuando exista evidencia sobre la certeza de su uso en caso de ser necesario."<br>Es decir, en caso de empresas que tengan flujo de caja suficiente para | **[8] SUGEF: Procede**<br>Se aclara. Queda a discreción de la entidad tomar esa decisión en el caso que plantean; no obstante, la expectativa del regulador es que la entidad disponga de una adecuada gestión de riesgo de crédito, la cual debería de incluir un amplio conjunto de | *i El Flujo de Caja Libre (FCL) debe incluir el servicio de todas las obligaciones financieras (intereses de la deuda + principal de la deuda) actuales del deudor, tanto con el Sistema Financiero Nacional como con otras fuentes, así como las nuevas obligaciones bajo estudio, de* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *requerimientos de la misma proyección de fondos. Las líneas de crédito aprobadas y no desembolsadas pueden incluirse en el FCL proyectado, cuando exista evidencia sobre la certeza de su uso en caso de ser necesario.* | atender sus necesidades y que tengan líneas de crédito para capital de trabajo para enfrentar alguna eventualidad. Si las necesidades de capital de la empresa no muestran la necesidad de su uso, se podrá asignar nivel 1 de capacidad de pago, **asumiendo que lo anterior no contradice la afirmación de SUGEF que indica "i. El FCL debe incluir el servicio de todas las obligaciones financieras "** | herramientas de análisis de los potenciales prestatarios, adicional a lo indicado en estos Lineamientos. | *acuerdo con los requerimientos de la misma proyección de fondos. Las líneas de crédito aprobadas y no desembolsadas pueden incluirse en el FCL proyectado, cuando exista evidencia sobre la certeza de su uso en caso de ser necesario.* |
| *ii Con el propósito de analizar la estabilidad del FCL, en la proyección debe prescindirse de ingresos o gastos que se consideren no recurrentes. Sin embargo, con el propósito de anticipar afectaciones de corto plazo en el FCL proyectado, pueden considerarse ingresos o gastos no recurrentes que con certeza sucederán durante el plazo de la proyección.* | | | *ii Con el propósito de analizar la estabilidad del Flujo de Caja Libre (FCL), en la proyección debe prescindirse de ingresos o gastos que se consideren no recurrentes. Sin embargo, con el propósito de anticipar afectaciones de corto plazo en el Flujo de Caja Libre FCL proyectado, pueden considerarse ingresos o gastos no recurrentes que con certeza sucederán durante el plazo de la proyección.* |
| ***2. Valoración cualitativa*** | | | ***2. Valoración cualitativa*** |
| *El análisis consiste en determinar la capacidad de la alta gerencia del deudor para conducir el negocio, por ejemplo, mostrando un comportamiento histórico del negocio congruente con el buen desempeño de otras empresas de la* | | | *El análisis consiste en determinar la capacidad de la alta gerencia del deudor para conducir el negocio, por ejemplo, mostrando un comportamiento histórico del negocio congruente con el buen desempeño de otras empresas de la* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *misma industria o sector económico. Usualmente se considera información sobre la experiencia en el giro del negocio y la calidad de la administración.* | | | *misma industria o sector económico. Usualmente se considera información sobre la experiencia en el giro del negocio y la calidad de la administración.* |
| *Entre los aspectos a evaluar suelen considerarse, al menos, los siguientes:* | | | *Entre los aspectos a evaluar suelen considerarse, al menos, los siguientes:* |
| a. *Respecto al personal clave del negocio: años de experiencia en la actividad, formación profesional y plan de sucesión;* | | | a. *Respecto al personal clave del negocio: años de experiencia en la actividad, formación profesional y plan de sucesión;* |
| b. *Años de trayectoria del negocio en la actividad;* | | | b. *Años de trayectoria del negocio en la actividad;* |
| c. *Experiencia de éxito en el desempeño de la actividad;* | | | c. *Experiencia de éxito en el desempeño de la actividad;* |
| d. *Otros aspectos como la concentración de clientes y proveedores.* | | | d. *Otros aspectos como la concentración de clientes y proveedores.* |
| ***3. Contexto sectorial*** | | | ***3. Contexto sectorial*** |
| *El análisis consiste en identificar las principales variables del sector que pueden afectar la capacidad de pago futura del deudor, y establecer consideraciones sobre el desempeño esperado de esas variables, tomando en cuenta los riesgos a los que está expuesto el deudor.* | | | *El análisis consiste en identificar las principales variables del sector que pueden afectar la capacidad de pago futura del deudor, y establecer consideraciones sobre el desempeño esperado de esas variables, tomando en cuenta los riesgos a los que está expuesto el deudor.* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Las variables relevantes están en función del sector específico dentro del cual el deudor desarrolla sus negocios. Las fuentes de información sobre los sectores provienen generalmente de los mismos deudores, aunque las entidades supervisadas pueden realizar estudios específicos o acudir a otras fuentes como las cámaras sectoriales.* | | | *Las variables relevantes están en función del sector específico dentro del cual el deudor desarrolla sus negocios. Las fuentes de información sobre los sectores provienen generalmente de los mismos deudores, aunque las entidades supervisadas pueden realizar estudios específicos o acudir a otras fuentes como las cámaras sectoriales.* |
| **B. *ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE UNA INSTITUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE*** | | | **B. *ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE UNA INSTITUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE*** |
| *Tratándose de instituciones del sector público costarricense, éstas no se eximen de las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias y estos Lineamientos Generales, de manera que dichas disposiciones les son igualmente aplicables.* | | | *Tratándose de instituciones del sector público costarricense, éstas no se eximen de las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias y estos Lineamientos Generales, de manera que dichas disposiciones les son igualmente aplicables.* |
| **C. *METODOLOGÍAS INTERNAS PARA EL ANÁLISIS DE CAPACIDAD DE PAGO*** | | | **C. *METODOLOGÍAS INTERNAS PARA EL ANÁLISIS DE CAPACIDAD DE PAGO*** |
| *En el marco de las disposiciones establecidas de manera general sobre gobierno corporativo y administración de riesgos, y de manera específica en el "Reglamento sobre Cálculo de* | | | *En el marco de las disposiciones establecidas de manera general sobre gobierno corporativo y administración de riesgos, y de manera específica en el "Reglamento sobre Cálculo de* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *Estimaciones Crediticias" y estos Lineamientos, las entidades deben establecer los aspectos y criterios que considerarán para el análisis de la capacidad de pago sus deudores. Dichos aspectos y criterios deben constar en las políticas y procedimientos de la entidad, debidamente aprobados por sus órganos de dirección.* | | | *Estimaciones Crediticias" y estos Lineamientos, las entidades deben establecer los aspectos y criterios que considerarán para el análisis de la capacidad de pago sus deudores. Dichos aspectos y criterios deben constar en las políticas y procedimientos de la entidad, debidamente aprobados por sus órganos de dirección.* |
| *La entidad podrá contar internamente con la escala de niveles de calificación de capacidad de pago que estime conveniente de acuerdo con su política crediticia.* | | | *La entidad podrá contar internamente con la escala de niveles de calificación de capacidad de pago que estime conveniente de acuerdo con su política crediticia.* |
| *Dicha escala de niveles podrá ser diferente a la regulatoria, sin embargo, deberá contar por lo menos con cuatro niveles que permitan discriminar sobre la capacidad de pago de los deudores bajo escenarios de estrés.* | | | *Dicha escala de niveles podrá ser diferente a la regulatoria, sin embargo, deberá contar por lo menos con cuatro niveles que permitan discriminar sobre la capacidad de pago de los deudores bajo escenarios de estrés.* |
| *El nivel de capacidad de pago que la entidad asigne a cada deudor debe utilizarse en el proceso de decisión crediticia, tanto en la etapa de otorgamiento de crédito como en las etapas de seguimiento y control.* | | | *El nivel de capacidad de pago que la entidad asigne a cada deudor debe utilizarse en el proceso de decisión crediticia, tanto en la etapa de otorgamiento de crédito como en las etapas de seguimiento y control.* |
| *En la Sección VII de estos Lineamientos Generales se establecen algunos aspectos a considerar en la determinación de la definición de las* | | | *En la Sección VII de estos Lineamientos Generales se establecen algunos aspectos a considerar en la determinación de la definición de las* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *metodologías de análisis de capacidad de pago, y en la Sección VIII de estos Lineamientos se incluyen algunos aspectos a tomar en consideración en las metodologías de análisis de estrés."* | | | *metodologías de análisis de capacidad de pago, y en la Sección VIII de estos Lineamientos se incluyen algunos aspectos a tomar en consideración en las metodologías de análisis de estrés."* |
| **D. *DEFINICIÓN DE NIVELES DE CAPACIDAD DE PAGO*** | | | **D. *DEFINICIÓN DE NIVELES DE CAPACIDAD DE PAGO*** |
| *La entidad deberá asociar sus diferentes niveles internos de capacidad de pago con los siguientes 4 niveles, cuyo concepto se detalla en el cuadro siguiente, cumpliendo copulativamente los criterios señalados:* | | | *La entidad deberá asociar sus diferentes niveles internos de capacidad de pago con los siguientes 4 niveles, cuyo concepto se detalla en el cuadro siguiente, cumpliendo copulativamente los criterios señalados:* |
| *a. Nivel 1: tiene capacidad de pago,* | | | *a. Nivel 1: tiene capacidad de pago,* |
| *b. Nivel 2: presenta debilidades leves en la capacidad de pago,* | | | *b. Nivel 2: presenta debilidades leves en la capacidad de pago,* |
| *c. Nivel 3: presenta debilidades graves en la capacidad de pago, y* | | | *c. Nivel 3: presenta debilidades graves en la capacidad de pago, y* |
| *d. Nivel 4: no tiene capacidad de pago.* | | | *d. Nivel 4: no tiene capacidad de pago.* |

| CAPACIDAD DE PAGO | CRITERIOS DE CALIFICACIÓN |
|---|---|
| *Nivel 1* | a) *Los resultados muestran que la capacidad de pago es suficiente para atender las obligaciones crediticias en los términos pactados, aún bajo escenarios de estrés de las variables críticas, entre las que se incluye el tipo de cambio.*<br>b) *El análisis de estrés de tipo de cambio muestra un deudor con bajo riesgo cambiario del crédito.*<br>c) *El deudor presenta estados financieros auditados.* |
| *Nivel 2* | a) *Los resultados muestran que bajo un escenario normal[2] la capacidad de pago es suficiente para atender las obligaciones crediticias en los términos pactados, pero en situaciones de estrés de las variables críticas, entre las que se incluye el tipo de cambio, existen debilidades en la capacidad de pago.*<br>b) *El análisis de estrés de tipo de cambio muestra un deudor con bajo o alto riesgo cambiario del crédito.*<br>c) *Los resultados muestran que bajo un escenario normal existen debilidades en la capacidad de pago, las cuales podrán ser superadas para atender las obligaciones crediticias en los términos pactados* |
| *Nivel 3* | a) *Los resultados muestran que bajo un escenario normal existen debilidades en la capacidad de pago que no podrán ser superadas para atender las obligaciones crediticias en los términos pactados* |
| *Nivel 4* | a) *Los resultados muestran que bajo un escenario normal el deudor no tiene capacidad de pago para atender las obligaciones crediticias en los términos pactados.*<br>b) *No existe información financiera sobre el deudor o la información financiera disponible está incompleta, es imprecisa, inexacta o desactualizada.* |

**[9] CB**:
En el apartado D, se señala que para poder ubicarse en el nivel de capacidad de pago 1 se deben presentar estados financieros auditados, lo cual no se considera procedente de forma indiscriminada, ya que su costo es oneroso, y se considera que debe existir un límite de crédito o de ingresos que determine cuando son necesarios, de forma que no se afecte a los pequeños empresarios que buscan bajos montos de financiamiento, por ejemplo.

**[10] Mutual Alajuela**:
Se señala que para poder ubicarse en el nivel de capacidad de pago 1 se deben presentar estados financieros auditados, lo cual no se considera procedente de forma indiscriminada, ya que su costo es oneroso, y se considera que debe existir un límite de crédito o de ingresos que determine cuando son necesarios, de forma que no se afecte a los pequeños empresarios que buscan bajos montos de financiamiento, por ejemplo.

**[11] ABC**:

**[9] SUGEF: No Procede.**
**[10] SUGEF: No Procede.**
**[11] SUGEF: No Procede.**
**[12] SUGEF: No Procede.**
La expectativa del regulador es que la entidad disponga de una adecuada gestión de riesgo de crédito, la cual debería de incluir un amplio conjunto de herramientas de análisis de capacidad de pago de los potenciales prestatarios o deudores (minoristas o mayoristas). Esto incluye la presentación o no de estados financieros auditados, según así defina la institución financiera. Sin embargo, para la constitución de estimaciones, se debe cumplir que para estar en Nivel 1, el deudor debe presentar estados financieros auditados.

| CAPACIDAD DE PAGO | CRITERIOS DE CALIFICACIÓN |
|---|---|
| *Nivel 1* | a) *Los resultados muestran que la capacidad de pago es suficiente para atender las obligaciones crediticias en los términos pactados, aún bajo escenarios de estrés de las variables críticas, entre las que se incluye el tipo de cambio.*<br>b) *El análisis de estrés de tipo de cambio muestra un deudor con bajo riesgo cambiario del crédito.*<br>c) *El deudor presenta estados financieros auditados.* |
| *Nivel 2* | a) *Los resultados muestran que bajo un escenario normal[2] la capacidad de pago es suficiente para atender las obligaciones crediticias en los términos pactados, pero en situaciones de estrés de las variables críticas, entre las que se incluye el tipo de cambio, existen debilidades en la capacidad de pago.*<br>b) *El análisis de estrés de tipo de cambio muestra un deudor con bajo o alto riesgo cambiario del crédito.*<br>c) *Los resultados muestran que bajo un escenario normal existen debilidades en la capacidad de pago, las cuales podrán ser superadas para atender las obligaciones crediticias en los términos pactados* |
| *Nivel 3* | a) *Los resultados muestran que bajo un escenario normal existen debilidades en la capacidad de pago que no podrán ser superadas para atender las obligaciones crediticias en los términos pactados* |
| *Nivel 4* | a) *Los resultados muestran que bajo un escenario normal el deudor no tiene capacidad de pago para atender las obligaciones crediticias en los términos pactados.*<br>b) *No existe información financiera sobre el deudor o la información financiera disponible está incompleta, es imprecisa, inexacta o desactualizada.* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Se debe considerar la aceptación de estados financieros auditados consolidados, ya que para segmentar el deudor en Empresarial 1 y Empresarial 2. Hay que tomar en cuenta los ingresos del grupo de interés económico.<br><br>**[12] BAC San José:**<br>Se debería considerar la aceptación de estados financieros auditados consolidados, ya que para segmentar el deudor en Empresarial 1 y Empresarial 2, hay que tomar en cuenta los ingresos del grupo de interés económico. | | |
| | **[13] LAFISE**:<br>Nivel 4 puntos a) b)<br>Se recomienda que la Superintendencia enumere los criterios objetivos que definen estos calificativos, con el objetivo de que evitar que quedan abiertos a interpretación subjetiva. | **[13] SUGEF: No Procede.**<br>Nótese que los Lineamientos indican claramente que '**[l]*a entidad deberá asociar sus diferentes niveles internos de capacidad de pago con los siguientes 4 niveles***, […]' La expectativa del regulador es que la entidad disponga de una adecuada gestión de riesgo de crédito, la cual debería de incluir un amplio conjunto de herramientas de análisis de capacidad de pago de los potenciales prestatarios o deudores (minoristas o mayoristas). Ahora bien, lo que indica el apartado D. es que la institución financiera debe realizar un mapeo de su clasificación interna a la | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | clasificación requerida por el regulador en los términos allí indicados.<br>La Superintendencia en sus labores habituales de supervisión revisará que los criterios definidos por las entidades en sus modelos internos estén adecuadamente reflejados en los niveles de clasificación definidos por el regulador. | |
| | **[14] BCR**:<br>Aunque los criterios se heredan de la SUGEF 1-05 hay aspectos que no son claros o específicos. Por ejemplo, **en qué momento se hace una reclasificación del cliente cuando se atrasa en la entrega de estados financieros,** que margen de tiempo se puede dar al cliente para determinar que la información es desactualizada, transcurridos 12 meses exactos o es posible dar algunos meses de margen adicional. | **[14] SUGEF: No Procede.**<br>Se aclara. La reclasificación debe de realizarse inmediatamente se presente el atraso en la entrega de la información indicada. | |
| *La SUGEF valorará la razonabilidad de los criterios de asociación entre las calificaciones internas y los niveles regulatorios, los cuales la entidad debe mantener debidamente documentados. Cuando la Superintendencia lo considere, requerirá a la entidad ajustes en la asociación entre los niveles de* | | | *La SUGEF valorará la razonabilidad de los criterios de asociación entre las calificaciones internas y los niveles regulatorios, los cuales la entidad debe mantener debidamente documentados. Cuando la Superintendencia lo considere, requerirá a la entidad ajustes en la asociación entre los niveles de* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *calificación internos y los niveles regulatorios, debidamente fundamentado."* | | | *calificación internos y los niveles regulatorios, debidamente fundamentado."* |
| **IV. Modificar la Sección III. ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS, de conformidad con el siguiente texto:** | | | **IV. Modificar la Sección III. ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS, de conformidad con el siguiente texto:** |
| ***"III. ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS*** | | | ***"III. ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS*** |
| *"**Objetivo:** Establecer disposiciones mínimas para determinar el valor ajustado de las garantías como mitigadores de riesgo para efectos del cálculo de la estimación de crédito**.*** | **[15] ABC**:<br>Existe la duda de si se mantiene el punto B, Actualización del valor de garantías, el cual incluye el valor estimado de esta. | **[15] SUGEF: Procede.**<br>Se mantiene el punto B, Actualización del valor de garantías. | *"**Objetivo:** Establecer disposiciones mínimas para determinar el valor ajustado de las garantías como mitigadores de riesgo para efectos del cálculo de la estimación de crédito**.*** |
| | **[16] BCR**:<br>Se mantienen las mismas valoraciones de garantías de la normativa SUGEF sin que se actualice a otras consideraciones como la ley de garantías mobiliarias o la ley de condominios. | **[16] SUGEF: No Procede.**<br>Se aclara. Como se indica en el Reglamento las garantías mobiliarias están incluidas como mitigador según lo estipulado en la Ley de garantías mobiliarias. | |
| *A. Valor de mercado* | | | *A. Valor de mercado* |
| *Objetivo: Establecer disposiciones para determinar el valor de mercado como el precio estimado que obtendría la entidad en caso de la venta del activo bajo las condiciones actuales del mercado o el valor facial del documento en caso de fianzas, avales, documentos cedidos, documentos emitidos por empresas transportadoras o carta de crédito.* | **[17] BCR**:<br>Nuevamente Se propone incluir un apartado denominado condominios donde se especifique las condiciones en que se valore los condominios considerados como garantía de una operación de crédito:<br>Cuando el bien está bajo la Ley Reguladora de la Propiedad en | **[17] SUGEF: No Procede.**<br>Los Lineamientos son de carácter general, correspondiente con la regulación emitida. Ahora bien, la institución financiera puede utilizar criterios diferentes a los estipulados a la regulación si así lo considera prudencialmente oportuno; sin embargo, esos criterios no podrán | *Objetivo: Establecer disposiciones para determinar el valor de mercado como el precio estimado que obtendría la entidad en caso de la venta del activo bajo las condiciones actuales del mercado o el valor facial del documento en caso de fianzas, avales, documentos cedidos, documentos emitidos por empresas transportadoras o carta de crédito.* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Condominio, el avalúo debe expresar el valor de mercado del área privativa, entendiéndose ésta como la unidad privativa de propiedad dentro del condominio, que constituye una porción autónoma acondicionada para el uso y goce independiente. También debe incluir el año de construcción del bien, el grado de mantenimiento o conservación en que se encuentra y el grado de liquidez, así como las afectaciones a que está sujeta. | utilizarse en el cálculo de las estimaciones a que hace referencia el modelo estándar desarrollado en el Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias. | |
| *a. Terrenos y edificaciones* | | | a. *Terrenos y edificaciones* |
| *El avalúo debe especificar por separado el valor de mercado estimado del terreno y de la edificación, cuando corresponda, así como un detalle que justifique el cálculo del valor de mercado. Si el bien está arrendado, el reporte debe indicar el nombre del arrendatario y la vigencia del contrato existente. Asimismo, debe incluirse el año de construcción del bien, el grado de mantenimiento o conservación en que se encuentra y el grado de liquidez, así como las afectaciones a que está sujeto (servidumbres, declaratorias de patrimonio arquitectónico o histórico, zonas protegidas, entre otras). La SUGEF puede corroborar por su cuenta que el* | **[18] BNCR**:<br>El porcentaje de depreciación de la garantía para el tipo de colateral "Inmuebles (terreno y edificaciones)" incluye terrenos sin edificaciones, que no se deprecian, sin embargo, se **considera como una sola categoría** y **se aplica el mismo porcentaje y factor de descuento, no reconociendo** por ejemplo el aumento de valor de los terrenos. | **[18] SUGEF: No Procede.**<br>Se aclara. El factor de descuento se calculo utilizando la información que remiten las instituciones financieras a la SUGEF, para un periodo de diez años. | *El avalúo debe especificar por separado el valor de mercado estimado del terreno y de la edificación, cuando corresponda, así como un detalle que justifique el cálculo del valor de mercado. Si el bien está arrendado, el reporte debe indicar el nombre del arrendatario y la vigencia del contrato existente. Asimismo, debe incluirse el año de construcción del bien, el grado de mantenimiento o conservación en que se encuentra y el grado de liquidez, así como las afectaciones a que está sujeto (servidumbres, declaratorias de patrimonio arquitectónico o histórico, zonas protegidas, entre otras). La SUGEF puede corroborar por su cuenta que el* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *valor de mercado reportado por el valuador y aceptado por la entidad sea consistente con la realidad del mercado inmobiliario.* | | | *valor de mercado reportado por el valuador y aceptado por la entidad sea consistente con la realidad del mercado inmobiliario.* |
| | **[19] Scotiabank**:<br>Aun cuando lo que cita "Si el bien está arrendado, el reporte debe indicar el nombre del arrendatario y la vigencia del contrato existente.", es parte de lo incluido en la Normativa SUGEF 1-05, los peritos valuadores han manifestado lo siguiente:<br>la información del inquilino y del plazo de vencimiento de un contrato de arrendamiento, no deberían ser parte de su informe. Hay casos donde se trata de un solo inquilino y es más fácil que el perito tenga la información, asimismo, hay proyectos con múltiples inquilinos y contratos de alquiler. Lo mismo sucede con la vigencia del contrato de arrendamiento. Por lo general esa información la debe proporcionar el dueño del bien a la entidad financiera, no necesariamente el perito tiene acceso a la misma. Lo que sí es parte importante en el informe, es con vista en el sitio que se identifiquen las filiales ocupadas y desocupadas. | **[19] SUGEF: No Procede.**<br>Los Lineamientos son de carácter general, correspondiente con la regulación emitida. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **[20] LAFISE**:<br>Se recomienda que defina claramente en el lineamiento cual será la metodología que utilizará la Superintendencia para corroborar por su cuenta que el valor de mercado reportado por el valuador y aceptado por la entidad sea consistente con la realidad del mercado inmobiliario. | **[20] SUGEF: No Procede.**<br>La Superintendencia, dentro de sus labores ordinarias de supervisión corroborará lo consultado. | |
| *b. Bien mueble, maquinaria fijada permanentemente al terreno, excepto instrumento financiero* | | | b. *Bien mueble, maquinaria fijada permanentemente al terreno, excepto instrumento financiero* |
| *El avalúo debe indicar el año de fabricación, el grado de mantenimiento o conservación en que se encuentra el bien y su grado de liquidez.* | | | *El avalúo debe indicar el año de fabricación, el grado de mantenimiento o conservación en que se encuentra el bien y su grado de liquidez.* |
| *c. Instrumento financiero* | | | c. *Instrumento financiero* |
| *El valor de mercado es el precio al cual se negocia en una bolsa de valores, el valor facial en caso de valores no negociables en bolsa o el valor intrínseco de la participación en caso de fondos de inversión abiertos.* | | | *El valor de mercado es el precio al cual se negocia en una bolsa de valores, el valor facial en caso de valores no negociables en bolsa o el valor intrínseco de la participación en caso de fondos de inversión abiertos.* |
| *d. Fianzas, Avales, Facturas cedidas, Documentos emitidos por empresas transportadoras y Cartas de Crédito* | **[21] Cathay:**<br>¿Se mantiene el Punto B Actualización valor de garantías que incluye Valor Estimado de la garantía y señala que se determina con su valor menor los | **[21] SUGEF: Procede.**<br>Se mantiene el punto B, Actualización del valor de garantías. | *d. Fianzas, Avales, Facturas cedidas, Documentos emitidos por empresas transportadoras y Cartas de Crédito* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | gravámenes de mayor prelación? ¿es correcto? | | |
| *El valor será el monto facial consignado en el respectivo documento de garantía."* | | | *El valor será el monto facial consignado en el respectivo documento de garantía."* |
| **V. Modificar el título y objetivo de la Sección VIII. METODOLOGÍAS DE ANÁLISIS DE ESTRÉS DE CAPACIDAD DE PAGO, de conformidad con el siguiente texto:** | | | **V. Modificar el título y objetivo de la Sección VIII. METODOLOGÍAS DE ANÁLISIS DE ESTRÉS DE CAPACIDAD DE PAGO, de conformidad con el siguiente texto:** |
| ***"VIII. METODOLOGÍAS DE ANÁLISIS DE ESTRÉS.*** | | | ***"VIII. METODOLOGÍAS DE ANÁLISIS DE ESTRÉS.*** |
| ***Objetivo:*** *Establecer aspectos mínimos a considerar en el desarrollo de metodologías de análisis de estrés de capacidad de pago. de los deudores clasificados en los segmentos empresarial 1 y 2."* | | | ***Objetivo:*** *Establecer aspectos mínimos a considerar en el desarrollo de metodologías de análisis de estrés de capacidad de pago. de los deudores clasificados en los segmentos empresarial 1 y 2."* |
| **VI. Adicionar un apartado D. "Otras exposiciones de riesgo de crédito" a la Sección VIII. METODOLOGÍAS DE ANÁLISIS DE ESTRÉS, de conformidad con el siguiente texto:** | **[22] Cathay:**<br>¿Adicionar o sustituir? Apartado D actual es: Impacto en la capacidad de pago del deudor.<br><br>**[23] ABC:**<br>El encabezado de la norma indica que el objetivo es adicionar un apartado D "Otras exposiciones de riesgo de crédito". No obstante, en la actualidad, | **[22] SUGEF: Procede.**<br>**[23] SUGEF: Procede.**<br>Se corrige redacción para indicar que es un apartado adicional, | **VI. Adicionar un apartado ~~D~~ E. "Otras exposiciones de riesgo de crédito" a la Sección VIII. METODOLOGÍAS DE ANÁLISIS DE ESTRÉS, de conformidad con el siguiente texto:** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | el apartado D se refiere al "Impacto en la capacidad de pago". En virtud de lo anterior, debe aclararse el enunciado para establecer con claridad si se trata de una adición, en cuyo caso debe revisarse la numeración, o de una sustitución. | | |
| ***"D. Otras exposiciones de riesgo de crédito*** | | | ***"~~D~~ E. Otras exposiciones de riesgo de crédito*** |
| *En el caso que sean relevantes las exposiciones con el exterior, la entidad debe incluir en su prueba de estrés los escenarios apropiados para reflejar el riesgo país y el riesgo de transferencia, así como el impacto de las concentraciones de riesgo significativas, a criterio de la entidad."* | | | *En el caso que sean relevantes las exposiciones con el exterior, la entidad debe incluir en su prueba de estrés los escenarios apropiados para reflejar el riesgo país y el riesgo de transferencia, así como el impacto de las concentraciones de riesgo significativas, a criterio de la entidad."* |
| **VII. Derogar la Sección IX. "CULTIVOS PARA LOS CUALES UNA OPERACIÓN CREDITICIA CON PLAZO MENOR A 360 DÍAS CON PAGO ÚNICO DE PRINCIPAL A LA FECHA DE VENCIMIENTO NO SE CONSIDERA OPERACIÓN ESPECIAL".** | **[24] Cathay:**<br>Si se deroga la sección IX anterior ¿sería Sección X? | **[24] SUGEF: No Procede.**<br>Se aclara. Se deroga la sección IX y se mantiene la numeración. | **VII. Derogar la Sección IX. "CULTIVOS PARA LOS CUALES UNA OPERACIÓN CREDITICIA CON PLAZO MENOR A 360 DÍAS CON PAGO ÚNICO DE PRINCIPAL A LA FECHA DE VENCIMIENTO NO SE CONSIDERA OPERACIÓN ESPECIAL".** |
| **VIII. Adicionar la Sección XI. *"CRITERIO DE CLASIFICACIÓN DE LAS ETAPAS"*, de conformidad con el siguiente texto:** | | | **VIII. Adicionar la Sección XI. *"CRITERIO DE CLASIFICACIÓN DE LAS ETAPAS"*, de conformidad con el siguiente texto:** |
| ***Objetivo Específico:*** *Establecer criterios para clasificar las operaciones de la cartera de crédito en las etapas consistentes con NIIF 9.* | **[25] BNCR:**<br>1-Sugerimos modificar la redacción para **indicar explícitamente que la clasificación de las etapas de las** | **[25] SUGEF: No Procede.**<br>Se mantiene redacción. | ***Objetivo Específico:*** *Establecer criterios para clasificar las operaciones de la cartera de crédito en las etapas consistentes con NIIF 9.* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **operaciones no debe contener todas las combinaciones de los indicadores descritas**, sino que quede a discreción de cada entidad, siempre que se garantice los lineamientos mínimos que permitan identificar apropiadamente un incremento significativo del riesgo y que no implique un costo o esfuerzo desproporcionado para las entidades.<br>2- Hay sectores que se deben trabajar de forma individual, otros de forma colectiva, con base en características comunes entre los segmentos. **Se sugiere valorar esa disposición para indicarlo explícitamente en los lineamientos**, en virtud del esfuerzo y costo que demanda hacer esta clasificación. | | |
| ***A. Operaciones en riesgo normal (Etapa 1):*** | | | **A. *Operaciones en riesgo normal (Etapa 1):*** |
| *Se incluyen las operaciones sin evidencia de incremento significativo de riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial.* | | | *Se incluyen las operaciones sin evidencia de incremento significativo de riesgo de crédito desde su reconocimiento inicial.* |
| ***B. Operaciones en riesgo en vigilancia especial (Etapa 2):*** | | | **B. *Operaciones en riesgo en vigilancia especial (Etapa 2):*** |
| *Corresponde a las operaciones que presentan un incremento significativo de riesgo de crédito respecto a la valoración* | | | *Corresponde a las operaciones que presentan un incremento significativo de riesgo de crédito respecto a la valoración* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| *de riesgo realizada en el reconocimiento inicial de la operación, sin llegar a ser operaciones dudosas o fallidas. La clasificación se realizará por el importe total.* | | | *de riesgo realizada en el reconocimiento inicial de la operación, sin llegar a ser operaciones dudosas o fallidas. La clasificación se realizará por el importe total.* |
| *Algunos de los indicadores de incremento significativo de riesgo se describen a continuación:* | | | *Algunos de los indicadores de incremento significativo de riesgo se describen a continuación:* |
| ▪ *Cambios adversos en la situación financiera.*<br>▪ *Caída significativa de la facturación o flujo de caja*<br>▪ *Estrechamiento significativo de márgenes de comercialización o rentabilidad.*<br>▪ *Cambios significativos en el costo de crédito del grupo homogéneo de riesgo de pertenencia (segmento).*<br>▪ *Disminución real o esperada de la calificación crediticia del titular o la operación.*<br>▪ *Baja significativa real o esperada del precio o calificación externa o de operaciones similares.*<br>▪ *Cambios adversos en el entorno económico o de mercado que puedan impactar significativamente en la capacidad de repago del titular.*<br>▪ *Cambios adversos en las condiciones de acceso al mercado o empeoramiento de las condiciones de financiamiento.*<br>▪ *Para operaciones con garantía real, empeoramiento de la LTV (Loan to Value).*<br>▪ *Aumento significativo del riesgo de otras operaciones del titular o cambios significativos en el comportamiento esperado de pago.*<br>▪ *Aumento significativo del riesgo de sector al que pertenece el titular (región).*<br>▪ *Aumento significativo del riesgo de las entidades relacionadas al grupo de interés o grupo económico.*<br>▪ *Cambios adversos en el entorno regulatorio o tecnológico.*<br>▪ *Litigios pendientes.* | **[26] Mutual Alajuela:**<br>Se indica que una de las variables de **vigilancia especial (etapa 2) es el empeoramiento de la LTV**, sin embargo, se considera pertinente especificar que esto sea cuando se exceda el límite del crédito u otro a establecer, ya que una disminución en el valor, por ejemplo, por depreciación, no necesariamente representa un riesgo para el crédito, si la LTV es holgada. De igual forma, **se indican litigios pendientes, sin embargo, juicios de tipo tránsito, civil, u otros, no representan un riesgo para la operación crediticia.**<br><br>**[27] Scotiabank:**<br>El punto que cita **"Para operaciones con garantía real, empeoramiento del LTV** | **[26] SUGEF: No Procede.**<br>**[27] SUGEF: No Procede.**<br>Se mantiene redacción. | ▪ *Cambios adversos en la situación financiera.*<br>▪ *Caída significativa de la facturación o flujo de caja*<br>▪ *Estrechamiento significativo de márgenes de comercialización o rentabilidad.*<br>▪ *Cambios significativos en el costo de crédito del grupo homogéneo de riesgo de pertenencia (segmento).*<br>▪ *Disminución real o esperada de la calificación crediticia del titular o la operación.*<br>▪ *Baja significativa real o esperada del precio o calificación externa o de operaciones similares.*<br>▪ *Cambios adversos en el entorno económico o de mercado que puedan impactar significativamente en la capacidad de repago del titular.*<br>▪ *Cambios adversos en las condiciones de acceso al mercado o empeoramiento de las condiciones de financiamiento.*<br>▪ *Para operaciones con garantía real, empeoramiento de la LTV (Loan to Value).*<br>▪ *Aumento significativo del riesgo de otras operaciones del titular o cambios significativos en el comportamiento esperado de pago.*<br>▪ *Aumento significativo del riesgo de sector al que pertenece el titular (región).*<br>▪ *Aumento significativo del riesgo de las entidades relacionadas al grupo de interés o grupo económico.*<br>▪ *Cambios adversos en el entorno regulatorio o tecnológico.*<br>▪ *Litigios pendientes.* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **(Loan to Value)" Esto debería aplicar cuando haya alguna materialidad en el empeoramiento.**<br>Asimismo, en el punto de "**Litigios pendientes" deben ser considerados cuando haya alguna materialidad adversa que pueda afectar la empresa**.<br>Será posible que en los casos que citan "cambios adversos" sea posible indicar "cambios materiales adversos". | | |
| | **[28] ABC:**<br>Hay criterios poco claros (subjetivos) relativos a **la definición de lo que representa un incremento significativo de riesgo.** Por ejemplo, se indica un aumento significativo del riesgo del sector al que pertenece el titular (región), cambios adversos en el entorno regulatorio o tecnológico. **¿Cómo se debe entender la palabra significativo?** Se requiere de mayor especificidad. Para efectos prácticos la metodología estándar las Etapas solo son una agrupación de grupos de riesgos, pero no es una variable que afecta el cálculo. Igual sucede con **el término "adverso", el cual es sumamente indeterminado.**<br><br>**[29] BAC San José:** | **[28] SUGEF: No Procede.**<br>**[29] SUGEF: No Procede.**<br>**[30] SUGEF: No Procede.**<br>**[31] SUGEF: No Procede.**<br>En cada una de las etapas se define una tasa de incumplimiento, tasa que captura el nivel de riesgo significativo de cada operación. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Consideramos que se requiere mayor claridad respecto **a la definición de lo que representa un incremento significativo de riesgo**. Por ejemplo, se indica un aumento significativo del riesgo del sector al que pertenece el titular (región), cambios adversos en el entorno regulatorio o tecnológico. ¿**Cómo se debe entender la palabra significativo?** Se requiere de mayor especificidad. Para efectos prácticos la metodología estándar las Etapas solo son una agrupación de grupos de riesgos, pero no es una variable que afecta el cálculo ¿Se puede aclarar esta relación?<br><br>**[30] Cathay:**<br>**El término adverso y significativo es muy general.** ¿En caso de presentarse situaciones como las indicadas (se consideren o no significativos o adversos) el banco podrá revisar y documentar capacidad de pago para justificar no trasladar a una categoría o etapa de mayor riesgo al deudor?<br>**¿qué se entiende por cambio significativo en el costo del crédito del** | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **grupo homogéneo de riesgo de pertenencia?**<br>**¿qué se entiende por deterioro significativo del LTV para que pase a etapa 2?**<br><br>**[31] LAFISE:**<br>Se debe valorar establecer un parámetro para **determinar que el riesgo de una operación aumenta o no aumenta, ya que solo utilizar la palabra "significativamente" es subjetivo para cada entidad.**<br>Se recomienda realizar una revisión exhaustiva de este apartado y los siguientes, **ya que se utilizan palabras subjetivas como "significativo", "adversos", "empeoramiento", las cuales no están parametrizadas y deja a criterio del interpretador.** | | |
| | **[32] BNCR:**<br>**Existen carteras de bajo riesgo que no se ven impactadas por los indicadores descritos en las tablas que se detallan abajo, por lo tanto, se sugiere incluir la Probabilidad de Incumplimiento (PD) como indicador de problemas prospectivos.** Se considera que su inclusión permitiría reforzar el vínculo entre el modelo estándar y el modelo | **[32] SUGEF: No Procede.**<br>Se aclara. En el caso descrito la entidad tiene la discrecionalidad de incluir en sus políticas de crédito adicionales a los descritos en este apartado. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | interno, lo cual también es deseable para efectos del cambio de enfoque que introduce el Reglamento.<br>**Se sugiere valorar para efectos de la clasificación de las operaciones los escenarios de estrés y umbrales de apetito** ya que son una medida que permite determinar cuánto ha aumentado una posición de riesgo y se consideran parte de las mejores prácticas de autoridades regulatorias a nivel mundial para incluir elementos prospectivos. | | |
| ***C. Operaciones en riesgo dudoso (Etapa 3):*** | | | **C. *Operaciones en riesgo dudoso (Etapa 3):*** |
| *Corresponde a las operaciones con deterioro crediticio en las que ha ocurrido un evento de incumplimiento:* | | | *Corresponde a las operaciones con deterioro crediticio en las que ha ocurrido un evento de incumplimiento:* |
| ▪ *Patrimonio neto negativo o disminución por pérdidas en al menos el 50% en el último ejercicio*<br>▪ *Pérdidas continuadas, descenso significativo de la facturación o de los flujos de efectivo recurrentes*<br>▪ *Retraso generalizado de los pagos o flujos de caja insuficientes para atender las deudas*<br>▪ *Estructura económico-financiera significativamente inadecuada*<br>▪ *Calificación crediticia interna o externa que evidencie impago*<br>▪ *Existen importes vencidos significativos frente a organismos públicos o empleados* | **[33] Cathay:**<br>**¿Qué significa estructura económico-financiera significativamente inadecuada?**<br>Importes vencidos con entes del gobierno y empleados: **es posible obtener información respecto a deudas con entes gubernamentales, pero no con empleados.**<br><br>**[34] Scotiabank:** | **[33] SUGEF: Procede.**<br>**[34] SUGEF: Procede.**<br>**[35] SUGEF: Procede.**<br>Lo consultado se refiere a una situación en la cual los indicadores económicos financieros muestran niveles que evidencian un deterioro del negocio. | ▪ *Patrimonio neto negativo o disminución por pérdidas en al menos el 50% en el último ejercicio*<br>▪ *Pérdidas continuadas, descenso significativo de la facturación o de los flujos de efectivo recurrentes*<br>▪ *Retraso generalizado de los pagos o flujos de caja insuficientes para atender las deudas*<br>▪ *Estructura económico-financiera significativamente inadecuada*<br>▪ *Calificación crediticia interna o externa que evidencie impago*<br>▪ *Existen importes vencidos significativos frente a organismos públicos o empleados* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | En **retraso generalizado de los pagos, se debería aclarar a partir de cuántos días de atraso**.<br>¿Cuáles **fuentes de calificación externa de impago?**<br>En **importes significativos, se debería aclarar la magnitud para ser considerado significativo.**<br>¿**Último punto que procedan de dudoso? ¿Qué significa?** Operaciones que venían de Etapa 3: operaciones de dudosa recuperación que se "devolvieron" a Etapa 2 y han sido refinanciadas 2 veces?<br><br>**[35] ABC:**<br>Debe aclararse el término **"estructura económico-financiera significativamente inadecuada**.<br>En el caso de los **importes vencidos con entes de gobierno y empleados**, no es posible obtener dicha información respecto de los empleados. | | |
| ***Factores automáticos de clasificación en esta categoría:*** | | | ***Factores automáticos de clasificación en esta categoría:*** |

| | | | |
|---|---|---|---|
| ▪ *Operaciones con saldos sobre los que haya decidido reclamar judicialmente.*<br>▪ *Operaciones en las que se ha iniciado el proceso de ejecución de la garantía real*<br>▪ *Declaración (o intención de presentarla) concursal sin petición de liquidación.*<br>▪ *Garantías a titulares en concurso con petición (o intención) de liquidación.*<br>▪ *Operación refinanciada con una mora mayor a 30 días o una operación con dos refinanciamientos en Etapa 2, que procedan de dudoso."* | **[36] Cathay:**<br>Operación refinanciada con mora mayor a 30 días o con dos refinanciamientos en etapa 2. Contradice lo indicado en el reglamento respecto a operación especial para estar en etapa 2 o 3.<br><br>**[37] Mutual Alajuela:**<br>En cuanto a la clasificación en etapa 3, parece excesivo que una operación refinanciada con mora de más de 30 días sea clasificada en esta etapa. Se recomienda un mínimo de 60 días.<br><br>**[38] ABC:**<br>La definición de operación refinanciada con mora mayor a 30 días o con dos refinanciamientos en etapa 2 contradice lo indicado en el reglamento. | **[36] SUGEF: Procede**<br>**[37] SUGEF: Procede**<br>**[38] SUGEF: Procede**<br>Se modifica redacción para eliminar este ítem. | ▪ Operaciones con saldos sobre los que haya decidido reclamar judicialmente.<br>▪ Operaciones en las que se ha iniciado el proceso de ejecución de la garantía real.<br>▪ Declaración (o intención de presentarla) concursal sin petición de liquidación.<br>▪ Garantías a titulares en concurso con petición (o intención) de liquidación.<br>▪ ~~Operación refinanciada con una mora mayor a 30 días o una operación con dos refinanciamientos en Etapa 2, que procedan de dudoso.~~ |
| | **[39] LAFISE:**<br>Se recomienda que para este apartado **se defina de manera objetiva como se va a medir cada uno de estos rubros, para determinar si se considera "significativo "y evitar que sea subjetivo.** Adicionalmente con respecto a los apartados en donde se indica las palabras **"intención de"** se recomienda valorar **no incorporarlos ya que la normativa debe basarse en hechos** | **[39] SUGEF: No Procede.**<br>En cada una de las etapas se define una tasa de incumplimiento, tasa que captura el nivel de riesgo significativo de cada operación. | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | **objetivos, no es presunciones subjetivas**. | | |
| Rige a partir del primero de enero de 2024. | | | Rige a partir del primero de enero de 2024. |